

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 14 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el informe rendido por el Auxiliar de la Justicia designado como secuestre. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2003-00095-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Federico Guillermo Vargas Burbano (Cesionario)
Demandado: Jesús Absalón Burbano Peláez
Auto: 690

Como quiera que el doctor Pedro José Mejía Murgueitio, en representación de la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, designada como secuestre, informó que el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 370-154487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra en regular estado de conservación y no genera frutos civiles, se dispondrá ponerlo en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

En cuanto a la manifestación del secuestre, respecto de que el bien está siendo ocupado por los señores SEGUNDO ALFONSO BOTINA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 5.216.856, MARIA NANCY IPIA MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.531.011 y ARLEX JAVIER MOSQUERA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.473.908, quienes se declaran dueños del mismo, digno es recordar que en virtud del artículo 52 del CGP, el secuestre tiene la custodia de los bienes que se le entreguen y en aplicación del artículo 2278 del Código Civil, el secuestre está facultado para reclamar el bien y recuperar su tenencia contra cualquier persona que la haya tomado sin su consentimiento o sin decreto del juez, en tanto que el artículo 2279 ibídem prevé que el secuestre de un inmueble tiene las facultades y deberes del mandatario; al paso que el artículo 2158 del Estatuto Civil preceptúa que el mandatario además de los actos de administración, tiene el poder, entre otras, de perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones.

Así las cosas, se impone requerir al secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS, para que en cumplimiento de las facultades conferidas en las normas antes señaladas, proceda de inmediato a adelantar todas las acciones pertinentes, encaminadas a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el informe presentado por la sociedad secuestre, Mejía y Asociados Abogados Especializados

SAS.

SEGUNDO: REQUERIR a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados SAS para que, en virtud de los artículos 52 CGP, 2278, 2279 y 2158 del C.C., proceda de inmediato a adelantar todas las acciones pertinentes, encaminadas a la recuperación de la tenencia del bien objeto de cautela. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 17 DE ABRIL DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2de2f8e510807d4a2e072ecfdcaeb8cb9b8a56ab2fc1a4db6a6d3ba8a15daf2

Documento generado en 14/04/2023 05:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>